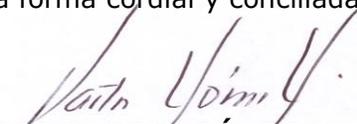


CONSTANCIA: Agosto 14 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el demandado solicitaron la suspensión del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, hasta el 30 de septiembre de 2021.

Del mismo modo, se informa que el pasado 07 de los corrientes mes y año, fue allegado memorial mediante el cual, la parte demandante, solicita la reanudación del proceso por no existir consenso entre las partes para terminar el proceso de una forma cordial y conciliada.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 385
Radicado No. 2021-00191

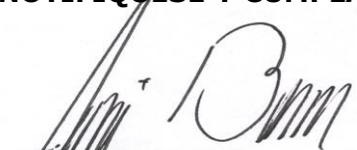
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra superado el término de suspensión solicitado mediante memorial arrimado el 13 de agosto del año que avanza, esto es, 30 de septiembre de 2021, encuentra el juzgado que no es posible en el momento tomar una decisión, respecto a lo deprecado.

Por lo anterior y atendiendo el memorial arrimado al expediente el 07 de octubre pasado, a través del cual, la parte activa solicita la reanudación del proceso, toda vez que, las partes no lograron llegar a un acuerdo para definir lo relativo a la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, no se hace necesario reanudar el trámite del proceso, pues, el mismo no logró ser suspendido.

No obstante lo mencionado, es necesario señalar que, obra en el expediente constancia de que el demandado, señor LUIS ALFONSO GARCÍA GALEANO, fue notificado del auto que admitió la demanda el día 15 de junio del año avante y que el término de ley para pronunciarse frente a las afirmaciones de hecho y las pretensiones de la demanda fenecía el 13 de agosto pasado, día en que fue solicitada la suspensión del proceso, motivo por el cual, se advierte al llamado por pasiva, que le resta un día del término de traslado de la demanda para dar respuesta a la misma y formular las excepciones que considere pertinentes.

Vale la pena indicar que, el término citado en precedencia, se reanudará a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA